

REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

*Resolución de Superintendencia Nacional  
Adjunta de Aduanas*

N° 005 -2011/SUNAT/A

**MODIFICAN PROCEDIMIENTO GENERAL "IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO"  
INTA-PG.1-A (versión 1)**

Callao, 11 de enero de 2011

**CONSIDERANDO:**

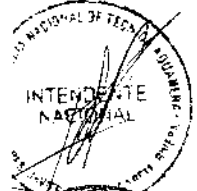
Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 491-2010/SUNAT/A publicada el 28.8.2010, se aprobó el Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.1-A (versión 1), dentro del marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053;

Que, se ha visto por conveniente realizar modificaciones al citado procedimiento, a fin de asegurar la continuidad de las operaciones de comercio exterior;

Que conforme al numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, consideramos innecesaria la prepublicación del proyecto de la presente norma, toda vez que su contenido tiene como propósito precisar los subprocesos establecidos en el citado Procedimiento General;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.º 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N.º 007-2010/SUNAT;

IMPRESO (103)



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el numeral 1 y el inciso a) numeral 2 del literal C de la Sección VII, del Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.1-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 491-2010/SUNAT/A, en los siguientes términos:


- "1. El despacho de las declaraciones que cuenten con levante concluye dentro del plazo de tres (03) meses siguientes contados desde la fecha de numeración de la declaración; en casos debidamente justificados la conclusión del despacho se amplía hasta un (01) año, debiendo registrarse el sustento en el SIGAD, el cual puede visualizarse en el portal web de la SUNAT en la opción: "CONSULTA DEL LEVANTE".

En el caso de declaraciones que hayan sido asignadas a un funcionario aduanero, el despacho concluye cuando se registre en el SIGAD tal condición."

- "2...  
a) Garantizadas al amparo del artículo 160° de la Ley, excepto las declaraciones garantizadas seleccionadas a canal verde, cuyos despachos concluyen de manera automática en la fecha de cancelación de la deuda tributaria aduanera."

**Artículo 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

